**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

# PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTOS OCASIONADOS POR DAÑO MALICIOSO Y/O VANDALISMO

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2003**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza y siempre que previamente haya sido contratada la cobertura de MOTINES, HUELGA Y CONMOCIÓN CIVIL, ésta se extiende a cubrir pérdidas o daños directamente a los bienes descritos y hasta los valores establecidos en la misma, a consecuencia de DAÑO MALICIOSO Y/O VANDALISMO

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por DAÑO MALICIOSO Y/O VANDALISMO como el daño directo a los bienes asegurados causados por un actos malicioso o mal intencionado de cualquier persona (s) (sea que tal acto se haga durante una alteración de orden público o no) siempre que no sea un acto, que llegue a constituir o fuese cometido en conexión con uno de los hechos señalados, en las Condiciones Especiales de la mencionada cláusula de MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIÓN CIVIL.

La Compañía sin embargo, no será responsable por cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de lo que tenga lugar, durante cualquier tentativa de robo o hurto o causado por cualquier persona que tome parte de tales hechos, ni si las pérdidas o daños son ocasionados por el asegurado mismo, sus parientes, empleados, contratistas, sub-contratistas ni por cualquier otra persona o personas, que actúe o actúen por cuenta del asegurado o de sus empleados, obreros, parientes, contratistas o sub-contratistas

# EXCLUSIONES

El seguro bajo esta cláusula no cubre daños o pérdidas de ninguna naturaleza causados por un acto que llegue a constituir, o que directa o indirectamente sea ocasionado por, o resulte de, o sea consecuencia de cualesquiera de los hechos siguientes a saber:

1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra) guerra civil.
2. Insubordinación, conmoción civil que asumiera las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insubordinación, rebelión, revolución, poder o usurpación de poder

En toda acción judicial, litigio u otro procedimiento en que la Compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta condición, tal pérdida o daño invocado no está cubierto (a) recaerá sobre el asegurado.

# CONDICIONES ESPECIALES

Todas las condiciones y estipulaciones de la cláusula de MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIÓN CIVIL se aplicarán a esta extensión como si hubieran sido incorporadas en la misma.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**